

NIFBdM C-10

INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS Y RELACIONES DE COBERTURA

OBJETIVO

Establecer las normas particulares de valuación, presentación y revelación para el reconocimiento inicial y posterior de los instrumentos financieros derivados (IFD) y de las relaciones de cobertura, en los estados financieros del Banco. 1

Esta NIFBdM se enfoca a establecer los siguientes objetivos específicos de una relación de cobertura: 2

- a) Definir y clasificar los modelos permisibles de reconocimiento de relaciones de cobertura;
- b) Establecer tanto las condiciones que debe cumplir un instrumento financiero, derivado o no derivado, para designarse como instrumento de cobertura, como las condiciones que deben cumplir las partidas cubiertas a ser designadas en una o más relaciones de cobertura;
- c) Definir el concepto de alineación de la estrategia para administración de riesgos del Banco para designar una relación de cobertura; y
- d) Establecer los métodos que sirvan para evaluar la efectividad de una relación de cobertura y la posibilidad de reequilibrar la misma.

La razón principal para tratar los temas de IFD y relaciones de cobertura en la misma NIFBdM es porque la mayoría de las relaciones de cobertura se hacen con IFD; asimismo, la mayor parte de los IFD son contratados para administrar riesgos. Sin embargo, esta NIFBdM permite también designar, en ciertos casos, instrumentos financieros no derivados en una o más relaciones de cobertura como instrumentos de cobertura. 3

Los instrumentos financieros que no son un IFD quedan dentro del alcance de esta NIFBdM cuando son designados (directamente o en conjunto con un IFD) como instrumentos de cobertura asociados a exposiciones cambiarias originadas por otro instrumento financiero, como las atribuibles a inversiones permanentes denominadas en la misma moneda extranjera que la del instrumento financiero, para mitigar el efecto de conversión, o de exposiciones cambiarias aún no reconocidas, tales como ingresos o egresos contractuales o altamente esperados, denominados en la misma moneda extranjera que la del instrumento financiero. 4

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIFBdM con los significados que se especifican en el Glosario de las NIFBdM: 5

- a) *Activo financiero.*
- b) *Bien genérico (commodity).*
- c) *Colateral.*

- d) *Compromiso en firme.*
- e) *Contraprestación adicional.*
- f) *Contrato a futuro y forward.*
- g) *Contrato híbrido.*
- h) *Cuenta de aportación o de margen.*
- i) *Derivado implícito.*
- j) *Diferencial base de moneda extranjera (spread de base).*
- k) *Efectividad de la cobertura.*
- l) *Instrumento financiero.*
- m) *Instrumento Financiero Derivado (IFD).*
- n) *Instrumento financiero de cobertura.*
- o) *Opción.*
- p) *Partida cubierta.*
- q) *Pasivo financiero.*
- r) *Prima.*
- s) *Puntos forward de moneda extranjera.*
- t) *Riesgo.*
- u) *Swaps.*
- v) *Tasa de referencia.*
- w) *Transacción pronosticada*
- x) *Valor intrínseco.*
- y) *Valor razonable.*

De acuerdo con su definición, un activo financiero es un derecho que surge de un contrato, el cual otorga recursos económicos monetarios al Banco. Por lo tanto, incluye, entre otros: 6

- a) Efectivo o equivalentes de efectivo;
- b) Instrumentos financieros generados por un contrato, tales como una inversión en un instrumento de deuda o de capital emitido por un tercero;
- c) Un derecho contractual de recibir efectivo o cualquier instrumento financiero de otra entidad; o
- d) Un derecho contractual a intercambiar activos financieros o pasivos financieros con un tercero en condiciones favorables para el Banco.

De acuerdo con su definición, un pasivo financiero es una obligación que surge de un contrato, la cual requerirá el uso de recursos económicos monetarios del Banco. Por lo tanto, representa: 7

- a) Una obligación de entregar efectivo u otro activo financiero a un tercero para liquidarlo; o
- b) Una obligación contractual para intercambiar activos financieros o pasivos financieros con un tercero bajo condiciones desfavorables para el Banco.

Un derecho u obligación contractual de recibir, entregar o intercambiar instrumentos financieros es en sí un instrumento financiero. Una cadena de derechos u obligaciones contractuales es también un instrumento financiero si en última instancia se recibirá o pagará efectivo o se adquirirá o emitirá un instrumento financiero 8

CARACTERÍSTICAS DE LOS IFD

- Tal como se indica en su definición, un IFD es un instrumento financiero independiente u otro contrato cuyo valor cambia en atención a variaciones en el precio de su subyacente, no requiere generalmente una inversión neta inicial y será liquidado en una fecha futura. 9
- Un subyacente es una variable o una combinación de variables que, con base en el monto notional o un pago previsto, determina el monto de la liquidación de un IFD. Un subyacente puede ser una tasa de interés específica, el precio de un título o un bien genérico, un tipo de cambio, un índice de precios o de bienes, el riesgo de crédito de un instrumento financiero, entre otros. Por lo tanto, el subyacente es el precio o tasa de un activo o un pasivo, pero no es el activo o pasivo en sí mismo. 10
- Un IFD tiene, generalmente, un monto notional que es el número de unidades especificadas en el contrato, tales como el número de títulos o de unidades monetarias, unidades de peso o de volumen, etc. Sin embargo, un IFD no requiere que el tenedor o el suscriptor inviertan o reciban el monto notional al originarse el contrato. Asimismo, un IFD puede requerir un pago que puede ser fijo o puede variar (pero no proporcionalmente a un cambio en el subyacente) como resultado de un evento futuro que no está relacionado con el monto notional. Por ejemplo, un contrato puede requerir un pago adicional si la tasa base de interés se incrementa en una cierta proporción. Esto representaría un IFD, aun cuando no se especifique un monto notional. 11
- La distinción básica entre los otros instrumentos financieros y los IFD es que estos últimos permiten participar en los cambios en el valor del subyacente sin tener que poseer un activo o asumir una deuda; por lo tanto, la mayoría de los IFD no requieren una inversión inicial neta. Sin embargo, algunos requieren una inversión inicial neta como compensación del valor del dinero en el tiempo, tal como una prima en una opción la cual sería menor a la inversión que se requeriría para adquirir el instrumento financiero o cuando existen condiciones que son más o menos favorables que las del mercado, tal como una prima en un contrato de compra a futuro con un precio actual menor al precio a futuro. Consecuentemente, un contrato que requiera al inicio de su vigencia que el tenedor desembolse y el emisor reciba una cantidad igual o aproximada al monto notional especificado en el mismo o la que resulte de aplicar el monto notional al subyacente o a la condición de pago, no es un IFD. 12
- Puede darse el caso de que, al contratar un IFD, las condiciones pactadas no correspondan a las de mercado para alguna de las contrapartes. Esto provoca que dicho instrumento sea asimétrico. Por ejemplo, una operación puede contemplar un intercambio de tasa de interés, en la cual el tenedor del instrumento con una tasa variable intercambia esa tasa a una fija requiriendo una tasa mayor a la de mercado para ese tipo de instrumento; por ejemplo, una tasa de 10% cuando el mercado está en 8%, a cambio de entregar la tasa variable del activo. En tal caso, la parte en ventaja entrega una contraprestación adicional al inicio o durante la vigencia del contrato, que puede consistir en uno o varios activos financieros o puede asumir uno o varios pasivos financieros. 13

Pueden existir IFD que se liquidan por su monto bruto al entregar la partida subyacente, tal como en un contrato a futuro. El Banco puede tener un contrato para comprar o vender una partida no financiera que puede ser liquidada por su monto neto sin tomar posesión de la partida, el cual es un IFD. Sin embargo, si el contrato fue celebrado para adquirir, entregar o utilizar la partida, sin que previamente se haya fijado el precio, no existe un IFD. 14

La definición de un IFD se refiere a variables no financieras que no sean una parte específica de un contrato. Si el valor razonable de un activo puede variar por razones distintas al mercado, tales como ser afectado por un incendio o una inundación, no se considera que exista un IFD, ya que éste sólo existe si el cambio es una variable financiera, tal como el cambio en su valor de mercado sin que se modifiquen las condiciones de un activo, como en el caso de que una garantía sea un bien que puede sufrir deterioro. 15

Cuando en operaciones realizadas en mercados organizados o informales se requiere entregar un margen u otra aportación inicial (distinta a una prima) para garantizar el cumplimiento del contrato, dichos montos constituyen colaterales y no una inversión neta atribuible al IFD. 16

Los IFD pueden utilizarse con fines de negociación o con fines de cobertura siendo los primeros aquéllos que son contratados por el Banco con la intención de dar cumplimiento a su objetivo y finalidades y no necesariamente para obtener ganancias basadas en los cambios en su valor razonable. Cuando la intención es utilizarlos con fines de cobertura, éstos tienen el objeto de compensar o transformar el perfil de uno o varios de los riesgos generados por una partida cubierta. En tal caso deben cumplirse las condiciones establecidas en esta NIFBdM respecto de los requisitos para que una relación de cobertura califique para ser considerada como de contabilidad de coberturas. 17

CARACTERÍSTICAS DE LAS RELACIONES DE COBERTURA

FINALIDAD DE LA CONTABILIDAD DE LAS RELACIONES DE COBERTURA

La finalidad de la contabilidad de las relaciones de cobertura es reflejar, en los estados financieros del Banco, el efecto de las actividades de administración para cubrir los riesgos del Banco mediante el uso de instrumentos financieros que administran las exposiciones de ciertos riesgos que pueden afectar el resultado integral (resultado del ejercicio o el ORI). 18

Designar una relación de cobertura entre un instrumento de cobertura y una partida cubierta es opcional para el Banco y es irrevocable en tanto esté alineada con la estrategia de administración de riesgos. De hacerlo, debe seguirse lo establecido en esta NIFBdM, relativo a la designación de relaciones de cobertura. La utilidad o pérdida del instrumento de cobertura y, en su caso, la utilidad o pérdida de la partida cubierta también deben reconocerse de acuerdo con lo indicado en esta NIFBdM en relación al reconocimiento de las relaciones de cobertura. 19

TIPOS DE RELACIONES DE CONTABILIDAD DE COBERTURAS

- Existen tres tipos de relaciones de contabilidad de coberturas: 20
- a) Cobertura de valor razonable: que cubre la exposición a los cambios en el valor razonable de un activo o pasivo reconocido o de un compromiso en firme no reconocido, o un componente de alguna de las partidas anteriores, o una exposición agregada, que sea atribuible a uno o más riesgos en particular, y afecta los resultados del Banco; y
 - b) Cobertura de flujos de efectivo: que cubre la exposición a la variabilidad de flujos de efectivo atribuible a un riesgo particular asociado con un activo o pasivo reconocido (tal como la totalidad o una parte de los pagos futuros de intereses de una deuda con tasa variable), un portafolio o un componente de los mismos, o una o varias transacciones pronosticadas altamente probables o porciones de éstas, o una exposición agregada, y afecta el ORI.
- Una cobertura de un riesgo de moneda extranjera de un compromiso en firme puede ser reconocida, ya sea como una cobertura de valor razonable o como una cobertura de flujos de efectivo, considerando el riesgo cambiario que se está cubriendo y documentando la razón de dicha consideración. 21
- Una cobertura de un riesgo de moneda extranjera de una transacción pronosticada será reconocida como una cobertura de flujos de efectivo. 22

CRITERIOS PARA RECONOCER UNA RELACIÓN DE COBERTURA

- El Banco debe aplicar la contabilidad de coberturas a las relaciones de cobertura que cumplan con los criterios indicados en el párrafo siguiente, con base en su decisión de designar una relación de cobertura. 23
- Para que una relación de cobertura califique para contabilidad de coberturas, ésta debe: 24
- a) Estar alineada con la estrategia de la administración de riesgos del Banco;
 - b) Cubrir sólo partidas calificables y utilizar sólo instrumentos de cobertura calificables;
 - c) Ser designada formalmente, identificando las partidas a ser cubiertas y los instrumentos de cobertura;
 - d) Cumplir con todos los requisitos de efectividad siguientes:
 - i. que exista una relación económica entre la partida cubierta y el instrumento de cobertura;
 - ii. que el efecto de riesgo de crédito no domine los cambios en valor de dicha relación económica;
 - iii. que las contrapartes tengan la capacidad económica y operativa para cumplir los compromisos acordados
 - iv. que la proporción de cobertura refleje un equilibrio que sea consistente con el propósito de la relación de cobertura; y
 - e) Que esté documentada formalmente desde su designación como relación de cobertura.

ALINEACIÓN CON LA ESTRATEGIA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

Para que una relación de cobertura califique como tal, el objetivo de la misma debe estar alineado con la estrategia de administración de riesgos del Banco y estar debidamente establecida y revelada. Esto requerirá que el Banco determine su estrategia de administración de riesgos y la revele en sus estados financieros. 25

Debe distinguirse entre la estrategia general de administración de riesgos y los objetivos específicos de administración de riesgos. La estrategia general de administración de riesgos determina cómo identificar los riesgos, medir su exposición, definir límites de tolerancia de exposición al riesgo y administrarlos, siendo vigente por un largo plazo y teniendo cierta flexibilidad para reaccionar a cambios en circunstancias en tanto esté vigente. 26

Por otra parte, el objetivo específico de administración de un riesgo aplica al nivel de la relación de cobertura particular. Se refiere a cómo uno o más instrumentos financieros fueron designados para mitigar uno o más riesgos asociados con una exposición particular que se designa como partida cubierta. Por lo tanto, la estrategia de administración de riesgos puede involucrar a muchas y diferentes relaciones de cobertura, cuyos objetivos específicos de administración de riesgo están encaminados a ejecutar la estrategia en su conjunto. 27

PARTIDAS E INSTRUMENTOS CALIFICABLES PARA COBERTURA

PARTIDAS CALIFICABLES PARA SER CUBIERTAS

Una partida cubierta puede ser un activo o pasivo reconocido, un compromiso en firme no reconocido o una transacción pronosticada. La partida cubierta puede ser: 28

- a) Una sola partida;
- b) Un grupo (portafolio) de partidas;
- c) Un componente de una partida o de un grupo de partidas; o
- d) Una partida ya cubierta por un riesgo.

La partida cubierta debe ser: 29

- a) Identificable y confiablemente cuantificable; de alta probabilidad de ocurrencia, si es una transacción pronosticada; y
- b) Contratada con una parte independiente del Banco.

Una exposición agregada implica designar una segunda relación de cobertura sobre una partida expuesta calificable, sobre la cual ya se cubrió un riesgo. Un caso común es fijar la tasa de interés de un préstamo contratado a tasa variable en moneda extranjera para transformar el componente atribuible a la tasa variable hacia una tasa fija, a través de un IFD (*swap* de tasa) en una primera relación de cobertura y, posteriormente, se contrata otro IFD (un *forward*) que se designa como una relación de cobertura de tipo de cambio de la exposición agregada. 30

INSTRUMENTOS DE COBERTURA CALIFICABLES

Un IFD puede ser utilizado como un instrumento de cobertura en una o más relaciones de cobertura, excepto cuando se trata de una opción neta emitida a la fecha de designación, tal como se señala más adelante en esta NIFBdM. 31

Un instrumento financiero que no es un IFD, que sea valuado a su valor razonable, cuyos efectos de valuación se reconocen completamente en el resultado del ejercicio, puede ser designado como instrumento de cobertura, siempre que cumpla con lo establecido en el párrafo siguiente. 32

En el caso de una cobertura de un riesgo de moneda extranjera, un instrumento financiero que no es un IFD, denominado en dicha moneda extranjera, puede ser designado como un instrumento de cobertura. 33

DESIGNACIÓN DE RELACIONES DE COBERTURA**DESIGNACIÓN DE PARTIDAS A SER CUBIERTAS**

El Banco puede designar tanto una partida completa como un componente de la misma como partida cubierta en una relación de cobertura. Una partida completa incluye todos los cambios en los flujos de efectivo o en el valor razonable del riesgo cubierto; en cambio, un componente incluye menos de la totalidad de dichos cambios, en cuyo caso el Banco puede designar sólo los siguientes tipos de componentes (solos o combinados) como partidas cubiertas: 34

- a) Únicamente los cambios en los flujos de efectivo o en el valor razonable atribuibles a un riesgo o riesgos específicos de una partida (el componente de riesgo) siempre que el componente de riesgo sea identificable por separado y valuado confiablemente. Los componentes de riesgo incluyen la designación de sólo los cambios de los flujos de efectivo o del valor razonable de la partida cubierta hacia arriba o hacia abajo de un precio específico u otra variable (un riesgo en un solo sentido);
- b) Uno o más flujos de efectivo contractuales seleccionados (como principal o intereses); y
- c) Un monto nominal, debidamente especificado de una partida, tal como:
 - i. una proporción de dicho monto; o
 - ii. una capa del monto nominal.

DESIGNACIÓN DE UN COMPONENTE

Un componente que sea una proporción o capa de una partida o de un grupo de partidas es una partida calificable para ser cubierta, en tanto su designación sea consistente con el objetivo de administración de riesgos del Banco. 35

Pueden ser designados como partidas cubiertas dos tipos de componentes de un monto nominal: una proporción de la partida completa (tal como, un 50% de los flujos de efectivo contractuales de un préstamo) o una capa de la misma (tal como, los primeros pagos de un préstamo). El resultado contable de la cobertura depende del tipo de componente a ser cubierto. El Banco designa el componente para contabilidad de coberturas que sea congruente con su objetivo de administración de riesgos. 36

Al identificar qué componentes de riesgo califican para designación como una partida cubierta, el Banco debe evaluar dichos componentes dentro del mercado con los que el riesgo o riesgos se relacionan y en el cual la actividad de cobertura se lleva a cabo. Esa determinación requiere una evaluación de los hechos y circunstancias relevantes, que difieren por riesgo y mercado. 37

DESIGNACIÓN DE UN GRUPO DE PARTIDAS

Un grupo de partidas o de componentes, incluyendo un grupo de partidas que constituyan una posición neta, califica como una partida a ser cubierta sólo si cumple con los requisitos antes señalados para una partida individual y, además: 38

- a) Se integra por partidas o componentes de partidas que califiquen individualmente para ser partidas cubiertas;
- b) Las partidas en el grupo son administradas en conjunto, como un grupo o portafolio, para efectos de administración de riesgos; y
- c) En el caso de una cobertura de flujos de efectivo de moneda extranjera de transacciones pronosticadas, ésta puede ser también de un grupo de partidas, si están especificados los periodos en que se espera ocurran y la naturaleza y volumen que permitan que surjan posiciones de riesgo compensadas, tal como en el caso de ingresos y egresos que se espera se realizarán en periodos futuros

DESIGNACIÓN DE UNA CAPA

Un componente integrado por una capa de un grupo de partidas (por ejemplo, los primeros pagos de un préstamo) puede ser elegible para contabilidad de coberturas sólo si: 39

- a) Puede ser identificable por separado y confiablemente valuado;
- b) El objetivo de administración de riesgo es cubrir el componente de la capa;
- c) Todas las partidas del grupo de las cuales la capa es identificada están expuestas al mismo riesgo cubierto de la capa, de tal manera que la valuación de la capa no esté siendo significativamente afectada, según qué partidas específicas del grupo completo la forman;
- d) El Banco puede identificar y dar seguimiento al riesgo del grupo completo de partidas de las cuales la capa es definida; y
- e) Cualquier partida en el grupo que tenga opciones de prepago cumple con los requerimientos para componentes de un monto nominal.

DESIGNACIÓN DE UNA POSICIÓN NETA

Una posición neta surge cuando partidas de características contrarias pueden compensarse parcialmente entre ellas, quedando una diferencia a la que se denomina posición neta. Tal es el caso de cuentas por cobrar y cuentas por pagar en una moneda extranjera en que existe una cobertura económica natural, excepto por la diferencia entre ellas, que es su posición neta. 40

Cuando se designa como partida cubierta a un grupo de partidas que constituyen una posición neta, debe designarse la totalidad del grupo de partidas que incluye las partidas que forman la posición neta y no se puede designar un monto no 41

específico o abstracto como posición neta. Por lo tanto, no se puede aplicar la contabilidad de coberturas sobre una base neta para lograr un resultado contable particular, si eso no refleja la estrategia de administración de riesgos del Banco. Para que una posición neta sea elegible, se debe:

- a) Identificar las partidas específicas de activo y pasivo o de ingresos y gastos que forman la exposición a cubrir, aun cuando el monto de dichas partidas no sea igual a la exposición neta determinada como diferencia entre las partidas que la forman; y
- b) Designar la exposición a cubrir y el instrumento de cobertura relativo.

Puede existir una posición neta nula, como es el caso en que las partidas cubiertas compensan completamente el riesgo que es administrado sobre la base de un grupo, en cuyo caso puede designarse una relación de cobertura que no incluya un instrumento de cobertura. Sin embargo, la posición neta puede dejar de ser nula, como cuando parte de las partidas que la forman se realizan y queda una posición neta formada por las partidas no realizadas. En dicho caso, el Banco puede tener la opción de cubrir la posición neta resultante, siguiendo la normativa aplicable a una posición neta. 42

DESIGNACIÓN DE UNA EXPOSICIÓN AL RIESGO DE CRÉDITO

Puede designarse como partida cubierta una cuenta por cobrar o un Instrumento Financiero para Cobrar Principal e Interés (IFCPI), para cubrir su exposición de riesgo de crédito, si se utiliza como instrumento de cobertura un IFD crediticio que cubra el riesgo de crédito (tal como los *credit default swap* o los *total return swap*), si: 43

- a) Se especifica el nombre del deudor de la cuenta por cobrar o del IFCPI y éste coincide con el indicado en el IFD crediticio; y
- b) El grado de prelación de la cuenta por cobrar o del IFCPI coincide con el del IFD crediticio.

El riesgo de crédito de la cuenta por cobrar o del IFCPI a cubrir puede ser designado en su reconocimiento inicial o posterior. La relación de cobertura debe ser formalmente documentada al momento de la designación. 44

DESIGNACIÓN DE INSTRUMENTOS DE COBERTURA

Un instrumento que califique como de cobertura puede designarse en su totalidad como instrumento de cobertura o puede designarse una proporción del instrumento de cobertura, tal como un 50% de su monto nominal como instrumento de cobertura. Sin embargo, no puede ser designado el cambio en el valor del instrumento de cobertura sólo por una porción del plazo en que estará vigente. Asimismo, el instrumento de cobertura podrá designarse separando: 45

- a) El valor intrínseco y el valor tiempo de un contrato de opción, y designando como instrumento de cobertura sólo el cambio en valor intrínseco, más no el cambio por el valor tiempo;
- b) El elemento *spot* del elemento futuro de un *forward* (puntos *forward*) del mismo y designando como instrumento de cobertura sólo el cambio atribuible al elemento *spot* del *forward*, pero no los cambios atribuibles a los puntos *forward*;

- c) El diferencial base (*spread* de base) de un *swap* en moneda extranjera y designando sólo el cambio atribuible al elemento *spot*, pero no el valor tiempo (tal como en los *cross currency swaps*).

Puede designarse conjuntamente como instrumento de cobertura cualquier combinación de los siguientes instrumentos, aun en aquellas circunstancias en las cuales el riesgo o riesgos que surjan de algunos instrumentos de cobertura compensen los que surjan de otros: 46

- a) IFD o una proporción de los mismos; e
- b) Instrumentos primarios o una proporción de los mismos.

Un IFD que combine una opción adquirida y una opción emitida, tal como una banda (collar) de tasa de interés, no califica como instrumento de cobertura si éste es, en sustancia, una opción neta emitida a la fecha de designación. Esto ocurre cuando se combina una opción adquirida y una opción emitida, en donde la opción emitida vale más que la adquirida. Igualmente, dos o más instrumentos (o proporciones de los mismos) pueden ser conjuntamente designados como instrumento de cobertura sólo si dicha combinación no representa, en sustancia, una opción emitida neta en la fecha de designación. 47

Un único instrumento puede ser designado como instrumento de cobertura de más de un tipo de riesgo, en tanto exista una designación específica tanto del instrumento de cobertura como de las distintas exposiciones de riesgo que son cubiertas. Estas partidas cubiertas pueden estar en diferentes relaciones de cobertura de un único instrumento financiero de cobertura. 48

No pueden ser designados como instrumentos de cobertura IFD implícitos que no se reconocen por separado del contrato anfitrión. 49

REQUISITOS DE LA EFECTIVIDAD DE LA RELACIÓN DE COBERTURA

EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN ECONÓMICA ENTRE LA PARTIDA CUBIERTA Y EL INSTRUMENTO DE COBERTURA

El requerimiento de que exista una relación económica significa que el instrumento de cobertura y la partida cubierta generalmente tienen valores que se mueven en sentidos opuestos por el mismo riesgo, el cual es el riesgo cubierto. Por lo tanto, debe existir la expectativa de que el valor del instrumento de cobertura y el de la partida cubierta cambiarán en forma sistemática y opuesta como respuesta a los movimientos en el mismo subyacente que está económicamente relacionado. 50

EFFECTO DE RIESGO DE CRÉDITO NO DOMINANTE

Debido a que el modelo de contabilidad de coberturas está basado en una noción general de compensación de ganancias y pérdidas entre el instrumento de cobertura y la partida cubierta, la efectividad de la cobertura se determina no sólo por la relación económica entre dichas partidas, tal como cambios en sus subyacentes, sino también debe considerar el efecto de riesgo de crédito (contraparte) tanto del instrumento de cobertura como de la partida cubierta, pues 51

su nivel de compensación podría ser inestable. Por lo tanto, el riesgo de crédito no debe ser dominante al determinar la efectividad de la cobertura.

EQUILIBRIO DE LA PROPORCION DE LA RELACIÓN DE COBERTURA

La proporción de cobertura resulta de la cantidad que realmente se está cubriendo y de la cantidad que se utiliza del instrumento de cobertura para cubrir la partida cubierta. Por lo tanto, si se cubre sólo una parte de una partida, el instrumento de cobertura debe designarse por un monto igual a dicha parte. De la misma manera, si se están cubriendo sólo ciertos montos de una partida, el Banco debe designar una cobertura por dichos montos del instrumento de cobertura, para tener equilibrio en la cobertura. 52

Al designar una relación de cobertura de cierta cantidad de componentes de la partida cubierta con un instrumento de cobertura, la relación de cobertura no debe generar un desequilibrio entre la partida cubierta y el instrumento de cobertura, que pudiera resultar en una ineffectividad que daría un resultado inconsistente con el propósito de la contabilidad de coberturas. Consecuentemente, al designar la relación de cobertura debe ajustarse la proporción de cobertura de los componentes cubiertos y del instrumento de cobertura, para evitar dicho desequilibrio. 53

Deben analizarse las causas de ineffectividad que se espera puedan afectar la relación de cobertura durante su vigencia, tanto al designarla como al cierre de cada periodo. Este análisis, que incluye cualquier reequilibrio, es la base para que el Banco evalúe el cumplimiento de los requerimientos de efectividad, actualizando la documentación de la contabilidad de coberturas. 54

Si una relación de cobertura deja de cumplir el requerimiento de efectividad de la cobertura relativo a la proporción de cobertura, pero el objetivo de administración de riesgos para la relación de cobertura designada permanece sin cambio, el Banco debe ajustar la proporción de la relación de cobertura, de tal manera que se cumpla nuevamente el criterio para su calificación como relación de cobertura, para que se mantenga su propósito de cobertura. Esta acción se denomina reequilibrio y se considera que continúa la relación de cobertura, determinando la ineffectividad a esa fecha y reconociéndola inmediatamente antes de reequilibrar. 55

Si el objetivo de administración de riesgos para una relación de cobertura ha cambiado, no procede reequilibrar. Por el contrario, debe discontinuarse la contabilidad de coberturas para esa relación de cobertura, aun cuando puede designarse una nueva relación de cobertura que involucre al instrumento de cobertura o a la partida cubierta de la relación anterior. 56

DOCUMENTACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DE LAS RELACIONES DE COBERTURA

Desde el momento de la designación de una relación de cobertura debe existir documentación formal que describa: 57

- a) La estrategia de administración de riesgos del Banco;
- b) El objetivo de administración de riesgos que se cumple señalando la naturaleza de los riesgos que están siendo cubiertos;

- c) La partida cubierta y los instrumentos de cobertura;
- d) Cómo el Banco va a evaluar que la relación de cobertura es efectiva, lo cual incluye un análisis prospectivo de cómo pudieran surgir inefectividades en la relación de cobertura. Este análisis debe considerar los siguientes requisitos de efectividad:
 - i. que exista una relación económica entre la partida cubierta y el instrumento de cobertura;
 - ii. que el efecto de riesgo de crédito no domine los cambios en valor de la relación económica entre la partida cubierta y el instrumento de cobertura;
 - iii. que las contrapartes tengan la capacidad económica y operativa para cumplir los compromisos acordados; y
 - iv. que la proporción de cobertura no refleje un desequilibrio que sea inconsistente con el propósito de la relación de cobertura; y
- e) Cómo se actualizará la documentación por cualquier cambio que ocurra en los conceptos o en los métodos utilizados.

EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EFECTIVIDAD DE LA COBERTURA

Debe evaluarse si la relación de cobertura cumple los requisitos de efectividad desde la creación y designación formal de la relación de cobertura y periódicamente después. La evaluación periódica debe hacerse como mínimo cada vez que se emite información financiera o cuando existe un cambio significativo que afecta los requisitos de la efectividad de la relación de cobertura. La evaluación se refiere a las expectativas de la efectividad de la cobertura, por lo cual es únicamente prospectiva. 58

Esta NIFBdM no especifica un método para evaluar la efectividad de las relaciones de cobertura, pero requiere utilizar uno que capture las características relevantes de la relación de cobertura, incluyendo cómo surge la inefectividad de las relaciones de cobertura, por lo cual, el método puede ser cuantitativo o cualitativo, o una combinación de ambos. 59

Cuando los términos críticos de la partida cubierta y del instrumento de cobertura (tales como monto nominal, vencimiento y subyacente) están cercanamente alineados, es posible concluir, con base en una evaluación cualitativa, que sus valores generalmente se mueven en direcciones opuestas por el efecto del mismo riesgo y, por lo tanto, existe y se mantiene una relación de cobertura efectiva. 60

DISCONTINUACIÓN DE LA RELACIÓN DE COBERTURA

CONDICIONES PARA LA DISCONTINUACIÓN

Una relación de cobertura debe discontinuarse sólo cuando haya dejado de cumplir con los criterios para reconocer una relación de cobertura; esto incluye cuando el instrumento de cobertura expira, se vende, se rescinde o se ejerce, después de tomar en cuenta cualquier reequilibrio efectuado en la relación de cobertura. 61

El reemplazo o renovación del instrumento de cobertura no constituye una expiración o terminación de la relación de cobertura, si dicho reemplazo o renovación es parte de y es consistente con el objetivo de administración de riesgos documentado del Banco y, consecuentemente, no se discontinúa la relación de cobertura. Los efectos de reemplazar la contraparte original deben reflejarse en la valuación del instrumento de cobertura y, por lo tanto, en la evaluación de la efectividad de la cobertura. 62

El Banco no debe, por el sólo hecho de eliminar la designación, discontinuar una relación de cobertura que: 63

- a) Aún cumple con el objetivo de administración de riesgos por el cual calificó para contabilidad de coberturas, en tanto el Banco aún persiga dicho objetivo; y
- b) Continúe cumpliendo con los demás criterios de calificación, después de tomar en cuenta cualquier reequilibrio de la relación de cobertura que sea aplicable.

EFFECTOS DE LA DISCONTINUACIÓN

La discontinuación de una relación de cobertura debe aplicarse prospectivamente a partir de la fecha en que dejan de cumplirse los criterios de calificación de la misma. La discontinuación de la contabilidad de coberturas puede afectar, ya sea a la relación de cobertura en su totalidad o sólo a una parte de ella, en cuyo caso la contabilidad de coberturas continúa por el remanente de la relación de cobertura. 64

La relación de cobertura se discontinúa parcialmente cuando sólo una parte de la relación de cobertura ya no cumple con los criterios para calificar como tal, pero la contabilidad de coberturas continúa para el resto de la relación. 65

Puede designarse una nueva relación de cobertura con un instrumento de cobertura o partida cubierta de una relación anterior que fue discontinuada (total o parcialmente), lo cual no se considera una continuación de la anterior, sino una nueva. 66

CRITERIOS DE VALUACIÓN

INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS

RECONOCIMIENTO DE UN IFD

Los activos financieros o pasivos financieros resultantes de los derechos y obligaciones establecidos en los IFD deben reconocerse inicialmente a su valor razonable. Generalmente, el valor del IFD en su contratación es de cero y debe reconocerse a dicho valor, mismo que se irá modificando posteriormente por los cambios en su valor razonable. En el valor razonable se incluyen los efectos de todos los riesgos que afectan al IFD, tales como los riesgos de mercado, de liquidez y de crédito. Asimismo, se incluye cualquier pago efectuado o recibido para que el IFD quede a su valor razonable. Con posterioridad a su reconocimiento inicial los IFD deben valuarse a su valor razonable con efectos en el resultado del ejercicio, a menos que se utilicen como instrumentos de 67

cobertura, en cuyo caso debe atenderse a lo indicado en la sección correspondiente de esta NIFBdM.

La mejor evidencia del valor razonable de un instrumento financiero en su reconocimiento inicial es normalmente el precio de transacción, o sea el valor razonable de la contraprestación recibida o entregada. Si el Banco determina que el valor razonable inicial difiere del precio de la transacción, debe reconocer dicho instrumento financiero al valor razonable evidenciado por un precio cotizado en un mercado activo, para un activo o pasivo idéntico, o al determinado con base en una técnica de valuación que utilice sólo información de mercados observables. El Banco debe reconocer la diferencia entre el valor razonable y el precio de transacción en el resultado del ejercicio. En el caso de que el valor razonable del IFD se determine con base en una técnica de valuación que utilice información no observable en el mercado, la diferencia debe aplicarse a los resultados del Banco durante la vida del IFD. 68

Los costos de transacción que se paguen deben afectar el resultado del ejercicio en el periodo en el que se incurren. 69

Cualquier determinación de valor razonable requerida por esta NIFBdM debe llevarse a cabo con base en lo establecido en la NIFBdM B-17, *Determinación de valor razonable*. 70

RECONOCIMIENTO DE DERIVADOS IMPLÍCITOS

Tal como se indica en su definición, un derivado implícito es un componente incluido en un contrato híbrido, el cual contiene un anfitrión que no es un IFD, que provoca que ciertos flujos de efectivo del instrumento combinado varíen de forma similar a los de un IFD independiente. El derivado implícito origina que los flujos de efectivo del contrato anfitrión se modifiquen en función del subyacente del derivado implícito, tales como una cierta tasa de interés, el precio de un instrumento financiero o de un bien genérico, un tipo de cambio, ciertos índices de precios y tasas, y otras variables, siempre y cuando, si la variable es no financiera, no es específica a una de las partes del contrato. Un IFD que se adjunte a un instrumento financiero, pero que sea contractualmente transferible o tenga una contraparte distinta, no es un derivado implícito sino un instrumento financiero separado. 71

Si un contrato híbrido contiene como anfitrión a un activo financiero, el Banco debe aplicar lo establecido en la NIFBdM C-2, *Inversión en instrumentos financieros*, al contrato híbrido completo para determinar si debe valorarlo a su costo amortizado o a su valor razonable (es decir no se separa el derivado implícito), atendiendo al modelo de negocio al que pertenece el contrato híbrido. 72

Cuando el Banco celebra un contrato híbrido cuyo contrato anfitrión no es un activo financiero, debe identificar el o los derivados implícitos que contiene y separarlos de dicho contrato anfitrión y valorarlos a su valor razonable con efecto en el resultado del ejercicio, en su reconocimiento inicial y posterior, sólo cuando:

- a) Las características económicas y riesgos financieros del derivado implícito no están clara y estrechamente relacionadas con las del contrato anfitrión;

73

- b) Cualquier instrumento independiente con los mismos términos del derivado implícito cumpliría con la definición de un IFD, y
- c) El contrato híbrido que contiene al derivado implícito no es valuado a valor razonable (o sea que un derivado que está implícito en un pasivo financiero valuado a valor razonable no es separado).

Si un derivado implícito es separado del contrato híbrido, debe reconocerse el contrato anfitrión de acuerdo con lo indicado en las NIFBdM particulares correspondientes. 74

A pesar de lo indicado en los dos párrafos anteriores, si la separación del derivado implícito resulta ser muy compleja o su valuación es menos confiable, todo el contrato híbrido puede ser valuado a su valor razonable con efectos en el resultado de ejercicio. Sin embargo, no se puede valorar todo el contrato híbrido a su valor razonable, y consecuentemente queda a su costo amortizado, cuando:

- a) El IFD implícito no modifica significativamente los flujos de efectivo que de otra manera hubieran sido generados o requeridos por el contrato;
- b) Sea claro, desde la primera evaluación, que la separación no se permite, tal como en el caso de una opción de prepago que permite al deudor pagar el préstamo por un monto similar a su costo amortizado.

Si se requiere separar el o los derivados implícitos del contrato anfitrión, pero no es posible valuarlos, ya sea cuando se contrata o al final de un periodo subsiguiente, la totalidad del contrato híbrido debe valuarse a su valor razonable con efecto en el resultado de ejercicio. 76

Un derivado implícito que no puede ser valuado confiablemente con base en sus términos y condiciones, debe ser valuado por la diferencia entre el valor razonable del contrato híbrido y el del contrato anfitrión. De no ser posible hacer esta valuación, todo el contrato híbrido debe valuarse a valor razonable con efecto en el resultado de ejercicio. 77

La evaluación de separar un derivado implícito del contrato anfitrión debe hacerse desde la celebración del contrato. No se permite reevaluar la separación a menos que exista un cambio en el contrato que modifique sustancialmente los flujos de efectivo, en cuyo caso la reevaluación es requerida. El Banco determina si los cambios son sustanciales con base en la expectativa de los cambios en los flujos futuros de las partidas involucradas. 78

RECONOCIMIENTO DE RELACIONES DE COBERTURA

COBERTURAS DE VALOR RAZONABLE

Una cobertura de valor razonable se relaciona con el cambio en el valor razonable de una partida cubierta por el efecto de cambio de un subyacente. 79

Una cobertura de valor razonable debe cumplir con los criterios para que califique como tal, señalados en esta NIFBdM, y debe reconocerse como sigue: 80

- a) El instrumento de cobertura debe reconocerse a su valor razonable con efecto en el resultado del ejercicio;

- b) Debe reconocerse la ganancia o pérdida por cobertura del riesgo cubierto de la partida cubierta, ajustando su valor en libros a través del resultado del ejercicio; y
- c) Cuando la partida cubierta es un compromiso en firme no reconocido, el cambio acumulado en el valor razonable de la partida cubierta posterior a su designación, debe reconocerse como un activo o un pasivo, con efecto en el resultado del ejercicio. Este activo o pasivo formará parte del rubro en el cual se reconocerá la partida resultante del compromiso en firme.

Cuando la partida cubierta en una cobertura de valor razonable es un compromiso en firme para adquirir un activo no financiero o asumir un pasivo no financiero, el valor inicial del activo o pasivo que resulte del cumplimiento del compromiso debe ajustarse para incluir el cambio acumulado en el valor razonable de la partida cubierta, que fue reconocido en el balance general. 81

Cuando se designa un instrumento financiero a ser cubierto por su riesgo de crédito, dicho instrumento debe ser valuado a su valor razonable y la diferencia entre el valor en libros y el valor razonable, de la cuenta por cobrar o del IFCPI, debe ser reconocida en el resultado del ejercicio a partir de su designación como partida cubierta. 82

DISCONTINUACIÓN DE UNA RELACIÓN DE COBERTURA DE VALOR RAZONABLE

La discontinuación de una relación de cobertura de valor razonable debe reconocerse de la siguiente manera: 83

- a) Si sigue existiendo la partida cubierta, ésta debe tratarse a partir de la fecha de discontinuación de acuerdo con la NIFBdM relativa; y
- b) Si sigue existiendo el instrumento de cobertura, éste debe considerarse como un IFD de negociación.

Cuando se discontinúa la relación de cobertura de una partida cubierta que es un activo o pasivo financiero valuado a costo amortizado, del cual se cubre la tasa de interés fija para convertirla en variable, el ajuste requerido por la diferencia entre las tasas y que fue adicionado o restado al valor de la partida cubierta debe amortizarse con efecto en el resultado del ejercicio, a través de modificar la tasa de interés efectiva de los periodos posteriores. Esta amortización puede iniciarse tan pronto como exista un primer ajuste, pero no debe ser más tarde de cuando se discontinúa la relación de cobertura. 84

En una cobertura de riesgo de crédito, debe discontinuarse la valuación a valor razonable de la cuenta por cobrar o del IFCPI que origina el riesgo de crédito cubierto, o una proporción del mismo, afectando el resultado del ejercicio, cuando: 85

- a) El IFD de crédito o la cuenta por cobrar o el IFCPI relacionado, que origina el riesgo de crédito expira, se vende, se cancela, vence o se liquida; o
- b) El riesgo de crédito de la cuenta por cobrar o del IFCPI ya no requiere ser administrado utilizando un IFD de crédito. Esto puede ocurrir por mejoras en la calidad de crédito del deudor o del tenedor del compromiso de otorgamiento de crédito, o por alguna otra razón.

Cuando se discontinúa la relación de cobertura de una cuenta por cobrar o de un IFCPI que originan el riesgo de crédito, ya no se requiere valuarlos a su valor razonable con efecto en el resultado del ejercicio y deben valuarse según lo requiera el modelo de negocio del Banco. Por lo tanto, el valor razonable a la fecha de la discontinuación de la relación de cobertura será su nuevo valor en libros, aplicando subsecuentemente el mismo método de valuación que era utilizado antes de designar la cuenta por cobrar o el IFCPI a valor razonable. 86

COBERTURAS DE FLUJOS DE EFECTIVO

El propósito de la contabilidad de una cobertura de flujos de efectivo consiste en diferir en el ORI la porción efectiva de la ganancia o pérdida del instrumento de cobertura, hasta el momento en que los flujos de efectivo cubiertos afectan el resultado del ejercicio. 87

En tanto una cobertura de flujos de efectivo cumpla con los criterios para que califique como tal, la relación de cobertura debe ser reconocida como sigue: 88

- a) El monto de las ganancias o pérdidas por cobertura deben reconocerse en el ORI al valor menor (en términos absolutos) entre:
 - i. la ganancia o pérdida acumulada del instrumento de cobertura desde el inicio de la cobertura; y
 - ii. el cambio acumulado en el valor presente de los flujos de efectivo cubiertos esperados de la partida cubierta, desde el inicio de la cobertura; y
- b) La porción efectiva de las ganancias o pérdidas del instrumento de cobertura determinadas en el inciso anterior debe reconocerse en el ORI y cualquier ganancia o pérdida remanente, determinada por la diferencia entre los incisos i) y ii) anteriores, debe tratarse como ineffectividad de cobertura y reconocerse de inmediato en el resultado del ejercicio.

Las ganancias o pérdidas que se han acumulado en el ORI de acuerdo con el párrafo anterior deben ser reconocidas posteriormente como sigue: 89

- a) Si la transacción pronosticada cubierta da como resultado el reconocimiento de un activo no financiero o un pasivo no financiero (o si la transacción pronosticada cubierta de un activo no financiero o un pasivo no financiero se convierte en un compromiso en firme, al cual se le aplica una contabilidad de coberturas de valor razonable) el monto acumulado en el ORI debe incluirse directamente como ajuste en el reconocimiento inicial del activo no financiero o pasivo no financiero;
- b) Para otras coberturas de flujos de efectivo distintas a las tratadas en el inciso anterior, el monto acumulado en el ORI debe ser reciclado al resultado del ejercicio, donde los efectos de la partida cubierta están afectando, en el mismo periodo o periodos en que los flujos futuros de efectivo cubiertos afectan el resultado del ejercicio; y
- c) Cuando en el monto reconocido en ORI existe una pérdida que no se espera será recuperada en el futuro, el monto correspondiente debe ser reciclado a los resultados del ejercicio de inmediato.

DISCONTINUACIÓN DE UNA RELACIÓN DE COBERTURA DE FLUJO DE EFECTIVO

Cuando se discontinúa la contabilidad de coberturas de flujos de efectivo el Banco debe reconocer el monto que se ha acumulado en el ORI como sigue: 90

- a) Si aún se espera que los flujos de efectivo cubiertos ocurran, dicho monto debe permanecer en el ORI hasta que ocurran, en cuya fecha debe reconocerse de acuerdo con lo indicado esta NIFBdM.
- b) Si el monto acumulado es una pérdida no recuperable, se aplica de inmediato a los resultados del ejercicio; o
- c) Si ya no es probable que los flujos futuros de efectivo cubiertos ocurran, el monto acumulado en el ORI debe ser inmediatamente reciclado al resultado del ejercicio.

OTRAS SITUACIONES DE RELACIONES DE COBERTURA

RECONOCIMIENTO DEL VALOR TIEMPO DE LAS OPCIONES

Cuando se separa el valor intrínseco y el valor tiempo de una opción y se designa como instrumento de cobertura sólo el cambio atribuible al valor intrínseco de la opción, el cual debe reconocerse de acuerdo al tipo de cobertura aplicable, el cambio en el valor tiempo debe reconocerse distinguiendo si es: 91

- a) Una partida cubierta relativa a una transacción; o
- b) Una partida cubierta cuyo riesgo se cubre durante un periodo de tiempo.

El cambio en el valor tiempo de una opción que cubre una partida relativa a una transacción debe ser reconocido en ORI, hasta el grado en que es relativo a la partida cubierta. El cambio acumulado que se ha reconocido en ORI por el efecto del valor tiempo de la opción debe reconocerse como sigue: 92

- a) Si la partida cubierta genera subsecuentemente un activo no financiero o un pasivo no financiero, o un compromiso en firme relativo a un activo no financiero o un pasivo no financiero, al cual se aplica la cobertura de valor razonable, el monto del ORI debe reconocerse directamente en el costo o en el valor en libros inicial del activo o pasivo no financiero correspondiente;
- b) En el caso de otras relaciones de cobertura distintas a las del inciso anterior, debe reciclarse el monto reconocido en ORI al resultado del ejercicio en el mismo periodo o periodos en los que los flujos de efectivo esperados de la partida cubierta afectan dicho resultado;
- c) Sin embargo, si todo o una parte del monto reconocido en ORI no se espera recuperar en uno o más periodos futuros, dicho monto debe ser reciclado de inmediato al resultado del ejercicio.

El cambio del valor tiempo de una opción que cubre una partida cuyo riesgo se cubre por un periodo de tiempo debe ser reconocido en ORI hasta el grado en que esté relacionado con la partida cubierta. Este ORI: 93

- a) Debe reciclarse desde la fecha de designación de la opción como instrumento de cobertura de una manera racional y sistemática, durante el periodo en el cual el ajuste de cobertura por el valor intrínseco de la opción puede afectar el resultado del ejercicio.

- b) Sin embargo, si se discontinúa la cobertura por la porción del valor intrínseco de la opción como instrumento de cobertura, el monto neto acumulado en ORI debe ser inmediatamente reciclado al resultado del ejercicio.

RECONOCIMIENTO DE LOS PUNTOS FORWARD DE CONTRATOS FORWARD Y EL SPREAD DE BASE DE SWAPS

Cuando se separan los componentes atribuibles a los puntos *forward* y el elemento *spot* de un contrato *forward* y se designa como instrumento de cobertura sólo al cambio atribuible al valor del elemento *spot*, o cuando se separa el *spread* de base del tipo de cambio de moneda extranjera de un *swap*, los cuales se reconocen de acuerdo al tipo de cobertura aplicable, y se excluye el valor tiempo de la designación de dicho instrumento financiero de cobertura, el Banco debe aplicar al valor tiempo del *swap* y a los puntos *forward* del contrato *forward* lo indicado en esta NIFBdM. El Banco puede aplicar tanto los puntos *forward* del contrato *forward* como el *spread* de base de moneda extranjera determinando qué tipo de cobertura se tiene, de igual manera que se aplica el valor tiempo de una opción. 94

CAPITALIZACIÓN DE LA PORCIÓN EFECTIVA DE UNA RELACIÓN DE COBERTURA RELATIVA A UN FINANCIAMIENTO

En el caso de que la relación de cobertura sea relativa a un financiamiento, cuyo costo es capitalizable en un inventario en proceso de producción, así como a una obra en proceso o equipo en construcción, de acuerdo con la NIFBdM relativa, el monto capitalizable de la tasa de interés del financiamiento debe incluir la parte efectiva de la relación de cobertura y cualquier ineffectividad debe afectar el resultado del ejercicio. 95

RECONOCIMIENTO DE COLATERALES

COLATERAL RECIBIDO SOBRE IFD

El colateral recibido sobre un IFD debe ser reconocido de la siguiente manera: 96

- a) Si el colateral consiste en efectivo y equivalentes de efectivo o activos financieros realizables de los cuales el Banco puede disponer, debe reconocerse tanto el activo de acuerdo con la NIFBdM correspondiente como el pasivo, que debe quedar valuado al valor razonable a devolver; o
- b) Si el colateral consiste en otros activos no realizables, de los cuales el Banco no puede disponer, no deben reconocerse como un activo, pues el Banco no puede utilizarlos. Consecuentemente, tampoco debe reconocerse un pasivo.

COLATERAL OTORGADO EN OPERACIONES FUERA DE MERCADOS ORGANIZADOS

El colateral otorgado en operaciones realizadas fuera de mercados organizados debe reconocerse: 97

- a) Como un activo restringido, si se entregaron activos no realizables de los cuales la contraparte no puede disponer; o

- b) En una cuenta por separado, cuando se entregan efectivo y equivalentes de efectivo o activos financieros realizables, u otros activos de los que la contraparte pueda disponer. En el caso de instrumentos financieros negociables, el saldo de la cuenta debe ajustarse a su valor de mercado al cierre de cada periodo.

COLATERAL OTORGADO EN OPERACIONES EN MERCADOS ORGANIZADOS

Las cuentas de aportaciones o de margen requeridas al Banco por motivo de la celebración de operaciones en mercados organizados, a las cuales se aportan efectivo, equivalentes de efectivo y activos financieros realizables suelen cambiar de valor por virtud de: 98

- a) Las liquidaciones que la cámara de compensación, a través de un socio liquidador, les instrumente;
- b) Por las aportaciones adicionales proveniente de abrir una mayor posición o de aportaciones extraordinarias (llamadas de margen intra día) o los retiros efectuados a las mismas; y
- c) Las comisiones de ejecución, administración, compensación y liquidación correspondientes, así como los rendimientos que sean generados por dichos depósitos, de conformidad con lo estipulado contractualmente con el socio liquidador como miembro de la cámara de compensación respectiva. Los intereses devengados deben ser reconocidos en el resultado del ejercicio.

Las fluctuaciones en las cuentas de margen generadas por movimientos en los precios de liquidación (*settlement prices*) de los contratos abiertos deben ser reconocidas diariamente como incrementos o disminuciones en la cuenta de aportaciones o margen, por el importe total de la fluctuación del precio de liquidación de los contratos afectando los resultados del Banco, con independencia de que el Banco retire recursos de la cuenta de margen o aporte cantidades adicionales a través de un socio liquidador, miembro de la cámara de compensación. 99

En caso de que el Banco retire recursos de la cuenta de aportaciones o de margen, la disminución será reconocida como un incremento de efectivo y equivalentes de efectivo o reclasificando los instrumentos financieros liberados o retirados de la cuenta de aportaciones o de margen a la cuenta de activo que corresponda. 100

CRITERIOS DE PRESENTACIÓN

PRESENTACIÓN DE IFD

Todos los IFD deben presentarse en el balance general, ya sea como activos financieros o como pasivos financieros, en atención a los derechos y obligaciones establecidos en los contratos. 101

En los casos de IFD que incorporen en el mismo contrato tanto derechos como obligaciones, deben compensarse los activos financieros y pasivos financieros que resulten de dicho contrato, presentando el saldo neto en el activo o en el 102

pasivo, según corresponda, siempre y cuando proceda efectuar la compensación de acuerdo con lo indicado en la NIFBdM B-12, *Compensación de activos financieros y pasivos financieros*. Si los IFD solamente otorgan derechos u obligaciones, pero no ambos, el monto correspondiente debe presentarse en el activo o en el pasivo, según corresponda.

El efecto del cambio en el valor razonable de los IFD que se mantienen con fines de negociación, debe presentarse en el estado de resultado integral. 103

Las cuentas de aportaciones o margen entregado, asociadas con transacciones con fines de negociación o cobertura con IFD cotizados en mercados organizados deben presentarse como un activo separado del IFD, dicho activo debe incluir tanto las aportaciones o márgenes fijados en efectivo, equivalentes de efectivo o activos financieros realizables, así como sus rendimientos netos. 104

Las cuentas de aportaciones o margen recibido asociadas con transacciones con fines de negociación o cobertura con IFD deben: 105

- a) Presentarse como un pasivo financiero cuando se reciba efectivo, equivalentes de efectivo o activos financieros realizables de los que el Banco pueda disponer; o
- b) Revelar el valor razonable en depósitos de los que el Banco no pueda disponer o garantías financieras permisibles recibidas (tales como fianzas de garantía).

PRESENTACIÓN DE EFECTOS DE LAS RELACIONES DE COBERTURA

Las relaciones de cobertura deben presentarse en el balance general como sigue: 106

- a) La partida cubierta en una cobertura de valor razonable debe presentarse ajustada por el efecto de valuación a valor razonable atribuible al riesgo cubierto;
- b) El monto efectivo de una cobertura de flujo de efectivo debe presentarse en una cuenta de ORI;
- c) Los instrumentos de cobertura deben presentarse por separado de la partida cubierta, atendiendo a las características del instrumento.

Para activos y pasivos que son cubiertos conjuntamente en una cobertura de valor razonable, el efecto de la ganancia o pérdida por el ajuste a su valor razonable debe presentarse en el balance general como un ajuste al valor de cada partida cubierta, del cual sea parte el grupo de partidas cubiertas. 107

En las relaciones de cobertura de valor razonable, el efecto de la valuación del instrumento de cobertura debe presentarse en el mismo rubro que forme parte del resultado del ejercicio al cual se afecta el ajuste de la valuación de la exposición al riesgo de la partida cubierta, compensándose entre sí, en atención al objetivo que persigue la contabilidad de coberturas de valor razonable. 108

En el caso de relaciones de cobertura de flujos de efectivo el efecto en el estado de resultado integral de la valuación del instrumento de cobertura que represente 109

la parte efectiva de la cobertura debe presentarse en el ORI y la parte inefectiva debe presentarse en el resultado del ejercicio.

En el caso de una cobertura de un grupo de partidas con posiciones de riesgo compensadas, cuyos riesgos cubiertos afectan el resultado del ejercicio, cualesquier ganancias o pérdidas de la cobertura deben presentarse en el resultado del ejercicio en una cuenta separada de las partidas cubiertas que refleje el objetivo de la relación de cobertura. 110

Si el grupo de partidas no tiene posiciones de riesgo compensadas, tal como un grupo de partidas expuestas a fluctuaciones cambiarias que afectan diferentes rubros en el estado de resultado integral, que son cubiertas por riesgo de moneda extranjera, las ganancias o pérdidas del instrumento de cobertura deben presentarse en los mismos rubros afectados por las partidas cubiertas, generando un efecto de compensación. 111

Deben presentarse en ORI los efectos de las siguientes transacciones: 112

- a) Los cambios en valor tiempo de las opciones cuando se separa su valor intrínseco el valor tiempo y se designa como instrumento de cobertura sólo el valor intrínseco;
- b) Los cambios en los puntos *forward* de contratos *forward* sobre paridad cambiaria, al separar los puntos *forward* con respecto del elemento *spot* de un contrato *forward* designando como instrumento de cobertura sólo los cambios en el elemento *spot*; y
- c) Los cambios en el *spread* de base de un *swap* cuando éste se excluye de la designación del instrumento financiero correspondiente como instrumento de cobertura.

En el caso de una relación de cobertura de moneda extranjera entre una partida que sea un activo monetario no derivado y un pasivo monetario no derivado, el efecto de cambios del componente de moneda extranjera debe presentarse formando parte del resultado del ejercicio. 113

CRITERIOS DE REVELACIÓN

ALCANCE DE LAS REVELACIONES

Las revelaciones deben presentarse atendiendo a su importancia relativa y cuando no generen: 114

- a) Interpretaciones equívocas por parte de los usuarios, o
- b) Afectaciones a la capacidad del Banco para cumplir con su objetivo prioritario o sus finalidades.

REVELACIONES SOBRE IFD DE NEGOCIACIÓN E IMPLÍCITOS

El Banco debe revelar la siguiente información sobre los IFD de negociación e implícitos que haya contratado: 115

- a) Una descripción de los IFD contratados por el Banco que, considerando su importancia relativa, tengan efectos significativos en la situación financiera o en los resultados;

- b) Una descripción de los derivados implícitos que se incluyen en diversos contratos celebrados por el Banco que, considerando su importancia relativa, tengan efectos significativos en la situación financiera o en los resultados; y
- c) Una descripción de las obligaciones a que puede estar sujeto el Banco por operaciones con IFD.
- d) Una descripción de los riesgos asumidos, indicando:
 - i. la exposición al riesgo de mercado; y
 - ii. la exposición al riesgo de crédito de la contraparte, así como las pérdidas que puedan existir asociadas a este tipo de riesgo, que se hayan generado en el periodo sobre los IFD contratados;

El Banco debe revelar la siguiente información cuantitativa:

116

- a) Monto notional de los IFD;
- b) Operaciones existentes al cierre del periodo, mostrando las posiciones cortas y largas que se tengan y los montos de IFD cotizados y no cotizados;
- c) Monto y tipo de colateral otorgado o recibido, y cómo controla el acceso al mismo;
- d) Importe del valor razonable de los IFD y sus respectivos cambios reconocidos en el resultado del ejercicio.

REVELACIONES SOBRE CARACTERÍSTICAS DE LAS RELACIONES DE COBERTURA

REQUERIMIENTOS GENERALES

Cuando el Banco elige utilizar contabilidad de coberturas, debe proveer información sobre:

117

- a) Su estrategia de administración de riesgos;
- b) La ineffectividad de la cobertura; y
- c) El efecto que la contabilidad de coberturas tiene sobre su situación financiera y su resultado integral.

LA ESTRATEGIA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO

El Banco debe revelar su estrategia de administración del riesgo y el objetivo específico para cada categoría de exposición de riesgo en las que decide aplicar contabilidad de coberturas. Esta revelación debe permitir al usuario de los estados financieros evaluar, entre otros:

118

- a) Cómo surge cada riesgo; y
- b) Cómo el Banco administra cada riesgo, y si el Banco cubre la totalidad o parte del riesgo, y las razones de ello.

Para cumplir con lo indicado en el párrafo anterior, las revelaciones deben incluir, por lo menos, una descripción de:

119

- a) Cómo se utilizan los instrumentos de cobertura para cubrir las exposiciones de riesgo;
- b) Cómo se identifica la relación económica entre la partida cubierta y el instrumento de cobertura, para evaluar la efectividad de ésta; y

- c) Cómo se establece la proporción de cobertura y cuáles son las causas de ineffectividad.

Cuando se designa un componente específico de riesgo como partida cubierta, debe proveerse además información sobre cómo se determinó el componente, describiendo su naturaleza e interrelación con la partida total a la que pertenece. 120

REVELACIONES SOBRE DISCONTINUACIÓN DE COBERTURAS DE FLUJO DE EFECTIVO

El Banco debe describir el monto nominal y características de cualquier transacción para la cual se utilizó contabilidad de coberturas de flujos de efectivo en el periodo anterior y que se ha discontinuado, tal como una transacción pronosticada, que ya no se espera que ocurra. 121

REVELACIONES SOBRE INEFECTIVIDAD

El Banco debe revelar una descripción de las causas de ineffectividad de cobertura que se espera puedan afectar la relación de cobertura durante su vigencia. 122

Si posteriormente surgen otras causas que generen ineffectividad en una relación de cobertura, el Banco debe revelarlas, explicando la ineffectividad que resulta. 123

EFFECTOS DE LA CONTABILIDAD DE COBERTURAS EN EL BALANCE GENERAL Y EN EL ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL

EFFECTOS EN EL BALANCE GENERAL

Atendiendo a su importancia relativa, deben revelarse, preferentemente en un formato tabular, los montos relativos a partidas designadas como instrumentos de cobertura, por tipo de cobertura, tal como de valor razonable, o de flujos de efectivo, indicando: 124

- a) El valor en libros de los instrumentos de cobertura, separando los activos financieros de los pasivos financieros;
- b) El rubro del balance general que incluye el instrumento de cobertura;
- c) El monto nominal, monetario o físico (en volumen o peso) de los instrumentos de cobertura.

Atendiendo a su importancia relativa, el Banco debe revelar, preferentemente en un formato tabular, los montos siguientes de partidas cubiertas, para las relaciones de cobertura de valor razonable: 125

- a) El monto de la partida cubierta que ha sido reconocido en el balance general, presentando por separado activos y pasivos;
- b) El monto acumulado de los ajustes de cobertura incluidos en el monto reconocido de la partida, utilizado para determinar la ineffectividad de la cobertura del periodo;
- c) El rubro del balance general que incluye la partida; y
- d) El monto acumulado de ajustes de cobertura de valor razonable que permanecen en el balance general para cualquier partida cubierta, por la cual se discontinuó la relación de cobertura.

- Atendiendo a su importancia relativa, en el caso de relaciones de cobertura de flujos de efectivo, el Banco debe revelar, preferentemente en un formato tabular: 126
- a) El cambio acumulado en el valor razonable de la exposición al riesgo de la partida cubierta utilizado para determinar ineffectividad en el periodo (es decir, el cambio en el valor utilizado para reconocer la ineffectividad para el caso de una cobertura de flujos de efectivo);
 - b) Los saldos pendientes de reciclar de las cuentas de ORI por las relaciones de cobertura de flujos de efectivo;
 - c) Los saldos pendientes de reciclar de valor tiempo de las opciones y de los puntos *forward* y el *spread* de base de *swaps*; y
 - d) Los saldos pendientes de reciclar de las cuentas de ORI por las cuales ya no se aplica contabilidad de coberturas y aún se espera que la partida que estuvo cubierta afecte resultados.

EFFECTOS EN EL ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL

- Atendiendo a su importancia relativa, en el caso de relaciones de cobertura de valor razonable debe revelarse, preferentemente en un formato tabular, la ineffectividad reconocida en el resultado del ejercicio indicando: 127
- a) El cambio en el valor razonable del instrumento de cobertura que sirvió de base para determinar la ineffectividad de la cobertura en el periodo; y
 - b) El cambio en el valor razonable de la exposición a riesgos de la partida cubierta que sirvió de base para determinar la ineffectividad de cobertura del periodo.

- Atendiendo a su importancia relativa, en el caso de relaciones de cobertura de flujos de efectivo debe revelarse, preferentemente en un formato tabular, la información siguiente: 128
- a) Las ganancias o pérdidas de cobertura del periodo que fueron reconocidas en ORI;
 - b) La ineffectividad de relaciones de cobertura reconocidas en el resultado del ejercicio;
 - c) El monto reciclado de ORI a los resultados del ejercicio;
 - d) El rubro del estado de resultado integral que incluye el monto reciclado; y
 - e) En el caso de relaciones de cobertura de posición neta, el monto de las ganancias o pérdidas reconocidas en un rubro separado del estado de resultado integral.

- Atendiendo a su importancia relativa, debe revelarse una conciliación del saldo inicial con el final de las cuentas de ORI en las cuales están reconocidos los montos efectivos, por tipo de cobertura. 129

OPCIÓN DE DESIGNAR UNA EXPOSICIÓN DE RIESGO DE CRÉDITO

- Si el Banco ha designado una cuenta por cobrar o un IFCPI (o una parte de estos) a ser valuado a valor razonable con efecto en el resultado del ejercicio, porque utiliza un IFD de crédito para administrar su riesgo crediticio, debe revelar: 130
- a) Una conciliación del saldo inicial al final del monto nominal y del valor razonable de la cuenta por cobrar o del IFCPI del principio al final de

- periodo, de aquellos instrumentos designados a ser valuados a valor razonable;
- b) La ganancia o pérdida reconocida en el resultado del ejercicio al designar la cuenta por cobrar o el IFCPI a ser valuado a su valor razonable; y
 - c) El nuevo valor de la cuenta por cobrar o del IFCPI a su costo amortizado que, en su caso, se ha reconocido al discontinuar la relación de cobertura.

VIGENCIA

Esta NIF entra en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2022 y deja sin efecto a la NIFBdM C-10, *Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura*, que fue establecida por el Banco el 1° de enero de 2020.

131